



Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco

Órgano Oficial de Comunicación del
H. Ayuntamiento Constitucional de
Puerto Vallarta, Jalisco.

Puerto Vallarta, Jalisco.

06 de Noviembre de 2013

Tomo 1, Año 2, Número 7

Editorial: H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco.



PUERTO VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Ramón Demetrio Guerrero Martínez
Presidente Municipal

Lic. Roberto Ascencio Castillo
Síndico

Regidores

Susana Judith Mendoza Carreño

Humberto Gómez Arévalo

María Candelaria Villanueva Sánchez

Javier Pelayo Méndez

Luis Ernesto Munguía González

María Guadalupe Anaya Hernández

Otoniel Barragán Espinoza

Doris Ponce Aguilar

Oscar Ávalos Bernal

Adrián Méndez González

Jessica Yadira Guerra Yerena

Agustín Álvarez Valdivia

Humberto Muñoz Vargas

J. Jesús Anaya Vizcaíno

Miguel Ángel Yerena Ruíz

RESPONSABLES DE LA PUBLICACIÓN

Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez
Secretario General del Ayuntamiento

Lic. María del Rocío Ramos de la Peña
Directora de Comunicación Social

LDCG Dora Gpe. Guerra Alvarado
Encargada de Diseño Gráfico



ÍNDICE

Acuerdo de órgano disciplinario.

Página 4

Reglamento para la operación del Comité del Presupuesto
del Municipio de Puerto Vallarta

Página 9

ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, A TRAVÉS DEL CUAL DELEGA AL FUNCIONARIO PÚBLICO ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE ÉSTE ENTE COLEGIADO, LA FACULTAD PARA QUE INICIE Y DESAHOGUE EN CADA UNA DE SUS ETAPAS EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, DEL CUAL HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Acuerdo del Ciudadano Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, Licenciado Ramón Demetrio Guerrero Martínez, a través del cual delega al Director Jurídico de éste ente colegiado, la facultad para que inicie y desahogue en cada una de sus etapas, el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral de los Servidores Públicos al Servicio del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, del cual hace referencia el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; lo anterior en tanto éste Ayuntamiento no establezca en sus normas la instancia o dependencia que fungirá como Órgano de Control Disciplinario.

Puerto Vallarta, Jalisco, a 09 nueve de Septiembre de 2013 dos mil trece.

Considerando

Que en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 26 de Septiembre del año 2012 dos mil doce, en el tomo CCCLXXIV, se publicó el Decreto número 24121/LIX/2012, en el que se reforman los artículos 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 13, 17, 22, 25, 26, 55, 56 y 106, adiciona los artículos 17-Bis y 106-Bis y deroga los



artículos 9-A y 23, todos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Que en el artículo 25 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece entre otras cosas que: "En el ámbito de sus atribuciones, las entidades públicas deberán establecer en sus normas la instancia o dependencia que fungirá como **Órgano de Control Disciplinario**";

Que el artículo Séptimo Transitorio del ordenamiento estatal señalado en el párrafo anterior, se establece que en tanto las Entidades Públicas no definan la unidad administrativa que fungirá como Órgano de Control Disciplinario de conformidad con el artículo 25 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, **el Titular de la dependencia o entidad podrá delegar al funcionario encargado del jurídico**, o quien haga sus veces, mediante acuerdo, la facultad de iniciar el Procedimiento respectivo, quien una vez desahogado el mismo, remitirá las actuaciones al Titular o encargado para que dicte la resolución respectiva;

Que en el artículo 9, fracción IV, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que se entenderán como Titulares en los Municipios, los Ayuntamientos **representados por el Presidente Municipal** o el Presidente del Consejo;

Que en el artículo 47 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se establece que al suscrito le corresponde la función ejecutiva del municipio, y por lo cual debe estar atento a las labores que realizan los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, así como imponer a los mismos las correcciones disciplinarias que fijen las leyes y reglamentos;

Que el artículo 48 del mismo ordenamiento estatal que se citó en el párrafo anterior establece en su fracción III que: "El Presidente Municipal tiene la facultad de nombrar y remover a los Servidores Públicos Municipales cuya designación o remoción no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento, de acuerdo al reglamento respectivo";

Que tanto la Dirección Jurídica como su Titular son el medio a través del cual se analizan, estudian y revisan los juicios laborales en que el Ayuntamiento forma parte, y por lo tanto, cuenta con especialistas de probada competencia para la integración y desahogo de Procedimientos Laborales seguidos en forma de juicio, de modo que resulta indispensable y conveniente que dicho Funcionario Público y Dirección sean quienes desempeñen las atribuciones del Órgano de Control Disciplinario en tanto éste Ayuntamiento no establezca en sus normas la instancia o dependencia que fungirá como tal; atribuciones las cuales, consisten en la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Laboral en términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior con el objeto de que cuide y se



cerciore que no sea violentada ninguna etapa del Procedimiento y se encuentre debidamente integrado el expediente para efecto de que no recaiga ninguna Responsabilidad en contra de éste Ayuntamiento; y

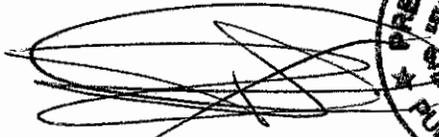
Que atendiendo a lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde se establece que: "en lo que se refiere a la imposición de la suspensión, cese o inhabilitación se deberá instaurar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral. La instauración de dicho Procedimiento corresponde al Órgano de Control Disciplinario establecido por las Entidades Públicas. En consecuencia y en uso de las facultades que me otorgan los artículos 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 87 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tengo a bien expedir el siguiente:

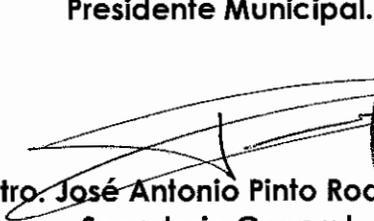
ACUERDO

ÚNICO.- Se delega al Director Jurídico de éste ente colegiado, la facultad para que inicie y desahogue cada uno de los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad Laboral de los Servidores Públicos al Servicio del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; procedimientos los cuales, hace

referencia el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; lo anterior en tanto éste Ayuntamiento no establezca en sus normas la instancia o dependencia que fungirá como Órgano de Control Disciplinario. Una vez desahogados dichos procedimientos, la Dirección Jurídica remitirá las actuaciones a esta Presidencia Municipal para dictar la resolución que corresponda.

Así lo resolvió el ciudadano Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, ante el ciudadano Secretario General, que certifica


Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez
Presidente Municipal.


Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez
Secretario General.



La presente toja de firmas corresponden y toman parte del acuerdo emitido del Titular del Poder Ejecutivo del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a través del cual se delega a la Dirección Jurídica de éste ente colegiado, la facultad para que inicie y desahague cada uno de los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad Laboral de los Servidores Públicos al servicio del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, en tanto éste Ayuntamiento no establezca en sus normas la instancia o dependencia que fungirá como Órgano de Control Disciplinario, por lo cual carece de validez por si sola o de forma independiente.